

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



# Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 05 de ABRIL del 2023.

**VISTA;** La Carta N°0252-2023-DG-HDAC-PASCO. el informe N° 002-2023-CEPSCCAS-HDAC/PASCO, de fecha 04 de abril 2023, el Memorando N° 0176-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 03 de abril del 2023, y sus actuados y;

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

1. Que, habiéndose designado el COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO CAS 0001-2023-HDAC, mediante Resolución Directoral N° 051-2023-GRP-DG-HDAC/PASCO. de fecha 20 de febrero del 2023, la cual fue conformado por el C.P.C RICHARD ESTRELLA DIEGO, como presidente, la C.P.C. SUSSY PICOY ALMERCO, como secretaria, el M.C. ESTEBAN CASAS CHUMBE en su condición de miembro.
2. Que, mediante OFICIO N°205-2023-FPCEDCF/PASCO-1° D-CF, remitido por la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios-PASCO, mediante el cual requiere información solicitando la relación de postulantes que no fueron declarados APTOS, en la convocatoria CAS N° 001-2023-HDAC/P, asimismo requiere si se han declarado NO APTOS a postulantes que se registraron erróneamente, de ser el caso requiere los motivos y el sustento legal, a razón de la denuncia verbal de fecha 23 de marzo del 2023.
3. Que mediante el Memorando N° 0176-2023-DG-HDAC-PASCO, el Director encargado de este nosocomio requiere informe respecto al proceso CAS N°001-2023-HDAC, a causa de las diversas denuncias periodísticas que se viene propalando por los diversos medios en relación al referido concurso.
4. Mediante Informe N° 002-2023-CEPSCCAS-HDAC/PASCO, el presidente del comité del concurso CAS N° 001-2023-HDAC/P, pone a disposición la designación como miembros del comité de selección del proceso CAS a efectos que se declare la continuidad o nulidad de oficio de todo lo actuado del referido proceso.
5. Con Carta N° 0252 -2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el director encargado de este nosocomio, quien ordena DECLARAR NULO DE OFICIO el PROCESO DEL CONCURSO DE SELECCIÓN CAS N° 001-2023-HDAC/P.



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

### DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA:

6. Que, conforme a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2, del Título I, disposiciones generales, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY 27867 "Legitimidad y naturaleza jurídica Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".
7. En esa línea, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, "el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público. **En ese sentido el que emite la presente esta premunido de las facultades y competencias para emitir la presente.**"

### DE LA NORMATIVA APLICABLE

08. En principio, es preciso señalar que en virtud del **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
09. Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la nulidad de los actos administrativo precisa en su Artículo 10° **Causales de nulidad** " Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

10. Que, la acotada norma en su artículo 213° **sobre la Nulidad de Oficio: 213.1** "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

11. En esa línea el TUO de la Ley N° 27444 en su artículo, numeral 213.2 **La nulidad de oficio** "Solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.(...).asimismo el artículo, numeral 213.3. "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10".

12. Conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 28175 **Ley Marco del Empleo Público**, precisa: "Incumplimiento de las normas de acceso La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"

13. En virtud de lo resuelto por SERVIR, tanto mediante RESOLUCIÓN N° 000175-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala y RESOLUCIÓN N° 001255-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde resuelven Declarar la NULIDAD de la Convocatoria CAS Contendida en la resoluciones referidas, **por vulneración a los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.**

### ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:

14. Del análisis y revisión documentaria se tiene que en la etapa de presentación de **FICHA DE POSTULACION VIRTUAL** programada para el día 20 y 21 de marzo del 2023, se ha tenido la cantidad de postulantes 1275 que enviaron sus fichas de manera correcta, 160 de los postulantes no han consignado de manera correcta según el informe del comité los códigos, a pesar que el comunicado N°OO1 de fecha 17 de marzo se les indica de forma precisa que este (formato Excel) tiene que ser presentado en pdf y con el código correspondiente.





MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

15. A razón de ello se ha presentado reclamos por parte de los postulantes quienes no figuraban en la relación de la PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE FICHAS DE POSTULACIÓN VIRTUAL DEL CONCURSO PUBLICO CAS N° 001-2023-HDAC, en condición de (APTOS y NO-APTOS) **siendo el número total de 224 (reclamos)** según informe del comité, estos hechos dieron lugar a especulaciones y cuestionamientos razonables al no figurar en la "RELACION", al no ser previstos por la cantidad, lamentablemente ha trascendido **en denuncias periodísticas** básicamente en el sentido que el CONCURSO estaría siendo direccionado, ya que algunos (reclamantes) alegaban cumplir el perfil sin embargo según refirieron NO FIGURABAN EN LA LISTA O RELACIÓN DE APTOS O NO APTOS.

16. Al respecto se debe precisar que efectivamente el comité no ha considerado a estos postulantes como APTOS o NO APTOS, porque el sistema automáticamente rechazó a los que NO CUMPLIERON CON CONSIGNAR EL CÓDIGO DE PLAZA AL MOMENTO DE ENVIAR AL CORREO DE LA COMISIÓN Y REMITIR SU FICHA DE POSTULACIÓN CONFORME A LO INDICADO, lo que no permitió la evaluación de sus fichas, sin embargo se debió tenerse en cuenta y precisar la condición de cada postulante (APTO, NO APTO Y DESCALIFICADO SEGÚN BASES) claro está que no hubo mala fe de parte del comité, sin embargo esto ha generado especulaciones y cuestionamientos innecesarios, dando lugar aun proceso viciado desde su nacimiento, al punto que se dieron denuncias periodísticas permanentes, **más aún se presentó denuncias ante la fiscalía anticorrupción.**

17. Si bien es cierto, el comité acuerda mediante COMUNICADO N° 002, de fecha 23 de marzo del 2023, ampliar el plazo y por ende el cronograma para la evaluación de las fichas de postulación que han sido observadas por no consignar el código correspondiente según lo indicado en el comunicado N°001, de fecha 17 de marzo del 2023, **sin embargo las denuncias periodísticas ante la opinión pública persisten hasta la fecha deslegitimizando dicho proceso.**

18. Aunado a ello, se tiene el OFICIO N°205-2023-FPCEDCF/PASCO-1° D-CF, remitido por la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios-PASCO, mediante el cual requiere información solicitando la relación de postulantes que no fueron declarados APTOS, en la convocatoria CAS N° 001-2023-HDAC/P, asimismo requiere si se han declarado NO APTOS a postulantes que se registraron erróneamente, de ser el caso requiere los motivos y el sustento legal, a razón **de la denuncia verbal de fecha 23 de marzo del 2023**, entonces se puede colegir que la denuncia sobre supuestos actos irregulares, direccionamientos, favorecimientos en el proceso CAS N° 001-2023-HDAC/P, **han trascendido la esfera de las denuncias periodísticas a la esfera del ámbito fiscal**, por lo que resulta



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

insostenible seguir con dicho proceso ya que de proseguir con el mismo sería cuestionable inclusive en el ámbito penal.

19. Además de lo expuesto, se podría incurrir de seguir con el proceso, en la vulneración y trasgresión al principio de igualdad de oportunidades para el acceso al servicio civil, cuya inobservancia es causal de nulidad del Concurso Público, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Así como también lo ha dispuesto SERVIR tanto mediante RESOLUCIÓN N° 000175-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala y RESOLUCIÓN N° 001255-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde resuelven Declarar la NULIDAD de la Convocatoria CAS Contendida en la resoluciones referidas por vulneración a los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.

20. En ese orden de ideas, se configuraría la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, **Causales de nulidad** "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En ese contexto se podría vulnerar o haber vulnerado lo prescrito en la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público:

**Artículo IV.- Principios:** Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.(...)
3. **Principio de imparcialidad.-** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley.
4. **Principio de transparencia.(...)**
6. **Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
7. **Principio de mérito y capacidad.-** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

*los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)*

21. En ese contexto, es menester precisar **que habiendo asumido recién el 31 de marzo del 2023 por encargatura la dirección de este nosocomio y tomando conocimiento de las denuncias periodísticas por supuestos direccionamientos, favorecimientos, entre otros**, más aun habiendo solicitado la fiscalía anticorrupción información del mismo actuando **en virtud de la existencia de una denuncia verbal sobre el referido proceso**, esta dirección considera que hay elementos tanto facticos como jurídicos como se ha expuesto precedentemente, para DECLARAR NULO DE OFICIO el proceso CAS N° 001-2023-HDAC/P.
22. Asimismo, en harás de no trasgredir **los principios de idoneidad, transparencia, imparcialidad, e igualdad de oportunidades** o actos similares que pueda vulnerar el derecho legítimo del concursante y la imagen de la institución por lo que independientemente que la nulidad de oficio del referido concurso se ajusta a derecho, **esta dirección considera que es saludable para la institución y esta nueva gestión declarar la nulidad de oficio además de lo expuesto, por una cuestión de ética y de moralidad.**
23. En ese sentido, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión- Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del art. 7. Que a la letra dice " b) **Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión- Pasco**". Norma concordante con el numeral 1.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "**Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia.**
24. En virtud de sus atribuciones y competencias , el Director General (encargado) de este nosocomio, con Carta N° 0252 -2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 04 de abril del 2023, ordena DECLARAR NULO DE OFICIO el PROCESO DEL CONCURSO DE SELECCIÓN CAS N° 001-2023-HDAC/P. Siendo así, de acuerdo a lo señalado por el numeral 1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto(...)



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y, en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



# Resolución Directoral

Carrión-Pasco:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, DEL PROCESO DEL CONCURSO PUBLICO CAS N° 001-2023-HDAC, PARA PROFESIONALES, TECNICOS DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVOS, de todo lo actuado; en merito a los considerandos antes expuestos .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 051-2023-GRP-DG-HDAC/PASCO. de fecha 20 de febrero del 2023, la cual designa al COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR ACABO EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO CAS N° 001-2023-HDAC, después de la publicación de la presente, dándole las gracias por sus servicios en cuanto al proceso CAS.

**ARTÍCULO TERCERO : ORDÉNESE** la publicación de la presente resolución en la página web correspondiente al concurso para conocimiento de los interesados y la opinión pública, **NOTIFICASE** conforme a ley, y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO  
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES  
CARRION GARCIA PASCO  
M.C. CRISTHIAN PAUL CARDOSO RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP 58114 - RNE 41181